



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**San José del Guaviare (Guaviare), quince (15) de marzo del año dos mil
veintitrés (2023).**

RADICADO: 950014089002- 2020-OO141- 01
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: AVIZOR SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE.

Procede el Despacho a resolver el recurso de alzada contra la decisión del Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare emitida en la diligencia del pasado 10 de febrero hogañ, mediante la que se negó la nulidad solicitada por el apoderado demandado quien argumentó que el asunto debía resolverse ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por lo que el *A quo* carecía de competencia para conocer del proceso.

Naturaleza del asunto. Para resolver la controversia, es necesario determinar la naturaleza del asunto ante el que nos encontramos, y analizado el expediente se observa que se pretende ejecutar una obligación contenida en un título valor, a cargo de una entidad pública, esto atendiendo la definición dada por el legislador a entidad pública en el parágrafo del artículo 104 del CPACA.

Reglas de la competencia. Así las cosas, resulta oportuno acudir a la regla establecida por la Corte Constitucional a este respecto:

¹“En adelante, cuando (i) una entidad estatal (ii) incorpore derechos en títulos-valores (iii) en el marco de sus relaciones contractuales, y (iv) quien fue parte en ese contrato (v) la demande para hacer efectivo el pago del derecho incorporado, (vi) la jurisdicción competente será la de lo contencioso-administrativo, (vii) por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal”

La aplicación de esta regla está en principio supeditada a la existencia de un contrato estatal solemnizado que haya originado los títulos valores que se pretenda ejecutar, sin embargo, la Corte también se refirió a fuentes distintas a los contratos, cuando dirimió un conflicto de competencia que versó sobre la ejecución de 49 facturas cambiarias ejecutadas contra un Hospital:

²“Cuando una entidad estatal incorpore derechos en títulos-valores en el marco de sus relaciones contractuales, y quien fue parte en ese contrato la demande para hacer efectivo el pago del derecho incorporado, la jurisdicción

¹ Auto A989-21 M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² Auto 1050-2021 M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar



competente será la de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal. En aquellos eventos en los cuales las pretensiones de la demanda se fundamenten de manera conjunta en títulos valores cuya fuente contractual es diferente, conocerá de igual forma el juez contencioso administrativo en virtud de los artículos 104.2 y 104.6 y 165 del CPACA.”(Subrayado fuera del texto original)

Entonces, a juicio de la suscrita, le asiste razón al apelante, y al A quo le está vedado el conocimiento del presente asunto, toda vez que conforme las reglas jurisprudenciales ya analizadas, la competencia está asignada a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, aplicando lo estatuido en el artículo 138 del Código General del Proceso, esta situación no comporta *per se*, nulidad de lo actuado, y se deberá declarar la falta de competencia del despacho en el que se ha tramitado, ordenándose su remisión ante el Juzgado Administrativo correspondiente.

Por las razones antes esbozadas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, adoptada el pasado 10 de febrero de 2023 mediante la cual resolvió ser competente para conocer del presente asunto, conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de Jurisdicción y competencia del Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para conocer del asunto, y **ORDENAR** remitir el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de San José del Guaviare, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
--

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f4430169622cf631fa52d6cdfa082fa6f8330700e513a37134fc82a2aeb7c5**

Documento generado en 15/03/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>